ADICIÓN 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 202202353
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA SECRETARÍA JURÍDICA, PARA EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
CONTRATISTA: CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S
IDENTIFICACIÓN: NIT 802.022.539-1

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22.476.798, quien obra en calidad de Representante Legal de **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S,** con NIT. 802.022.539-1, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar la presente adición 01 al Contrato No. **202202353**, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 13 de enero de 2022 LAS PARTES suscribieron el contrato de prestación de servicios No. **202202353**, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA SECRETARÍA JURÍDICA, PARA EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y con un plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **2.** Que el valor del Contrato se fijó por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($126.344.000,00) IVA INCLUIDO**. **3.** Que a fecha 13 de enero de 2022 se expidio el Registro Presupuestal No. **202201576** amparando la obligación de pago por parte del Departamento. **4.** Que a fecha 20 de enero de 2022 fueron aprobadas las garantías exigidas para la ejecución del contrato, e inició el contrato No. **202202353** de conformidad con el

ADICIÓN 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 202202353
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA SECRETARÍA JURÍDICA, PARA EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
CONTRATISTA: CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S
IDENTIFICACIÓN: NIT 802.022.539-1

acta de inicio. **5.** Que mediante comunicación escrita de fecha siete (07) de marzo de 2022, la Secretaria Jurídica Departamental como supervisora del Contrato No. **202202353** solicitó a esta dependencia la Adición 01 al contrato en mención teniendo en cuenta que:"*(…) Por medio de la presente, me permito solicitar a usted adición del contrato de prestación de servicios número* ***202202353****, cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA SECRETARÍA JURÍDICA PARA EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.", el cual fue celebrado por un valor de* ***CIENTO VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. ($126.344.000,00). INCLUIDO IVA,*** *y por un plazo de OCHO (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Se le adicionara un valor de* ***CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/L ($51.170.000.oo) IVA INCLUIDO.*** *Se cancelará mediante el sistema de precios unitarios (Valor por Unidad de Recurso, Trabajo, Servicio), los cuales remuneran la totalidad de las actividades (Trabajo, servicios) y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con el concepto de facturación y la tarifa en SMLMV establecida en el anexo tarifario del presente contrato. Cada precio pactado comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad que hace parte del Objeto del Contrato; computadores, licencia de utilización de software, gastos de vigilancia, desplazamientos etc., impuestos a cargo del CONTRATISTA, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el Contratista para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objetos de este Contrato por lo que incluye todo lo concerniente a Administración, imprevistos, ordinarios y utilidades. Para que procedan a los pagos que se indican en la presente cláusula, el CONTRATISTA acompañará la factura o cuenta decobro, según corresponda, un informe de las actividades ejecutadas en el respectivo período, una certificación de cumplimiento a satisfacción que para el efecto expida la Supervisora pararespectivo período y la constancia de pago de la seguridad social. Estos recursos se tomarán del CDP No. 202200161. Considerando lo anterior, y en observancia a la necesidad de continuar con la prestación del servicio del contratista para el adecuado funcionamiento de las actividades desarrolladas por la Secretaría Jurídica brindando el apoyo efectuado a la verificación de las circunstancias querodean al personal nombrado en provisionalidad cuya desvinculación les sea consultada en virtud de la implementación de plan de provisión de cargos*

ADICIÓN 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 202202353
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA SECRETARÍA JURÍDICA, PARA EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
CONTRATISTA: CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S
IDENTIFICACIÓN: NIT 802.022.539-1

resultantes dela Convocatoria No. 1343 denominada Convocatoria Territorial 2019 – II, del Departamento del Atlántico, así como a la verificación de los supuestos legales, documentales y/o probatorios requeridos para la provisión definitiva de cargos a que se refiere la mentada, con el fin de determinar la procedencia y validez de los nombramientos que le correspondan, es esto una de las obligaciones que dieron origen al contrato, esta dependencia requiere de la ampliación de los recursos, mediante suscripción de un otrosí con el contratista en virtud del contrato número ***202202353*** *suscrito entre* ***CHAPMAN & ASOCIADOS SAS****, identificada con NIT. 802.022.539-1 y la Gobernación del Departamento del Atlántico. Cabe aclarar que aún existe disponibilidad de recursos suficientes apropiados al contrato referenciado para continuar con la respectiva ejecución del mismo, y las condiciones contractuales inicialmente estipuladas se mantendrán vigentes y sin modificación alguna con la celebración del otrosí. (…)* **6.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **7.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **8.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **9.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **10.** Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en

desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **11.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **12.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **13.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **PARÁGRAFO**. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en

más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. **14.** Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (63,172 SMLV), de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993, dado que el valor a adicionar equivale a (51,17 S.M.M.L.V). **15.** Que, con relación a lo anterior Colombia Compra Eficiente, ha sostenido en concepto de 26 de enero de 2018, radicado No. #4201814000000075, que "Por tal razón, en guarda de la citada restricción del parágrafo 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en la que se celebra el contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo con el salario de la vigencia en la que se va a realizar la adición." **16.** Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación no. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: "Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos. **17.** Que en consideración a que el Contrato antes mencionado se encuentra vigente, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Adicionar al valor del Contrato No. **202202353**. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Se adiciona el valor del contrato No **202202353** en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/L ($51.170.000) IVA INCLUIDO**. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE REALIZAR LOS PAGOS DE LA ADICIÓN: El DEPARTAMENTO** realizará el pago del valor de la adición de la siguiente manera: Se cancelará mediante el

sistema de precios unitarios (valor por unidad de recursos, trabajo, servicio), los cuales remuneran la totalidad de las activiades (trabajo, servicios) y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con el concepto de facturación ya la tarifa en SMLMV, establecida en el anexo tarifario del contrato principal. Cada precio pactado comprende todos los derivados de la ejecución de la respectiva entidad que hace parte del objeto del contrato; computadores, licencia de utilización de software, gastos de vigilancia, desplazamientos, etc., impuestos a cargo del contratista , las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratosta para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objetos de este contrato por lo que incluye todo lo concerniente a administración, imprevistos, ordinarios y utilidades. Para que procedan a los pagos que se indican en la presente cláusula, el contratista acompañará la factura o cuenta de cobro según corresponda, un informe de las actividades ejecutadas en el respectivo período, una certificación de cumplimiento a satisfacción que para el efecto expida el supervisor para el respectivo período y la constancia de pago de la seguridad socia. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición EL DEPARTAMENTO cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **CDP 202200161** de fecha 03 de enero de 2022, emitido por el Subsecretario de Presupuesto y el Secretario de Hacienda Departamental por valor de **MIL MILLONES DE PESOS M/L ($1.000.000.000)**. **CLÁUSULA QUINTA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con lo estipulado en la presente adición. **CLÁUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: Andrea Vera/Abogado/Secretaría General
Revisó: Carlos Mauricio Alvarez/Abogado/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna Luna/Asesor de Despacho/Secretaría General